

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Sucesión Intestada
<b>Solicitante</b>	MENOR MCGA IDENTIFICADA CON T.I 1.021.923.936 REPRESENTADA POR SU PADRE EDUARDO ENRIQUE GUTIERREZ GUTIERREZ
<b>Causante</b>	ANGELICA MARIA ALBA PUENTES
<b>Radicado</b>	No. 050013110007 – 202100576- 00
<b>Procedencia</b>	REPARTO
<b>Instancia</b>	PRIMERA
<b>Providencia</b>	SENTENCIA N° 193 DE 2022
<b>Temas y Subtemas</b>	REALIZAR PARTICIÓN Y ADJUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES
<b>Decisión</b>	SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR LA APODERDA DE LA HEREDERA.

La apoderada de la única heredera, debidamente autorizada para la elaboración del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes enlistados en la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria de la causante ANGELICA MARIA ALBA PUENTES presentó el mismo a consideración de este despacho y si es del caso, su aprobación o no, al tenor de la preceptiva contenida en el art. 509 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANGELICA MARIA ALBA PUENTES, en cuya oportunidad fue reconocida la menor MARIA CAMILAGUTIERREZ ALBA identificada T.I 1.021.923.936 representada por su padre EDUARDO ENRIQUE GUTIERREZ GUTIERREZ en calidad de hija de la causante ANGELICA MARIA ALBA PUENTES.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 490 del Código General del Proceso, se surtió en forma legal el llamamiento edictal, aportado el mismo se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el término legal, con auto del dieciocho (18) de mayo del año que avanza, se fijó fecha para la realización de la diligencia de que trata el artículo 501 de la norma en cita, la cual se practicó el nueve (9) de junio siguiente, a la misma se presentó por parte de la apoderada de la heredera reconocida los inventarios y avalúos, aprobada en el acto y atendiendo que ya se había aportado el Paz y Salvo de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN se autorizó a la

apoderada para que realizara el trabajo de partición y adjudicación, el cual fue presentado el pasado quince (15) de junio en 7 folios.

## CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Al realizar examen minucioso del trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentado por la apoderada de la heredera, esta judicatura encuentra que cumple con las normas de la sucesión INTESTADA, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante ANGELICA MARIA ALBA PUENTES, con apego a la base real de la distribución de los bienes, en sintonía con la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que este despacho imparte aprobación, conforme lo dispone el Numeral 1º. Del Artículo 509 del Código General del Proceso el cual consagra que “el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días (05) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En mérito de lo expuestos, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín – Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

## FALLA

**PRIMERO:** Se APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado por la apoderada de la única heredera en la presente sucesión, en los términos señalados en esta providencia de los bienes inventariados, liquidados, partidos y adjudicados, que corresponden a liquidación del Sucesorio del causante **ANGELICA MARIA ALBA PUENTES**, quien en vida se identificaba con cc 51.985.661.

**SEGUNDO:** Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos registrales correspondientes, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, matrícula inmobiliaria 050N -20207100.

**TERCERO:** Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, allegado vía correo electrónico por la apoderada de la única heredera, el pasado quince (15) de junio de 2022, en 7 folios.

**CUARTO** Una vez se encuentre inscrito el trabajo de partición y adjudicación, se ordena la protocolización de copia de la partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de la Ciudad de Medellín, que indiquen las partes interesadas.

## NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**  
**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8a94f8bc300a6c4961a10bba30e2ecd09955219580b4fc84d846e85bb8850b**

Documento generado en 13/07/2022 09:20:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**